



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAGALY PACHECO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GRANADOS SANGUINO
RADICACION: 540013110005-2010-00510-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de JUNIO DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del Juzgado primero de familia de la ciudad, en donde nos solicitan en préstamo el expediente de la referencia, se dispone:

Accédase a lo solicitado por el Juzgado Primero de Familia y una vez allegado el expediente por parte del archivo General del Palacio se remitirá al mencionado despacho, oficiase informando .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
098	26 JUN 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



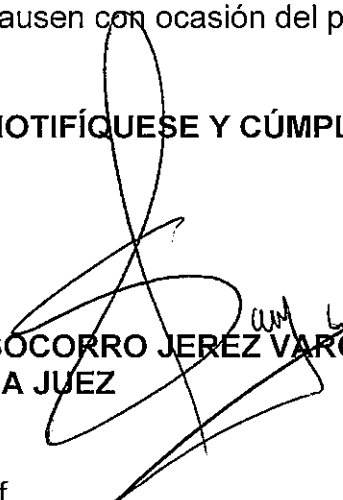
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoi.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIRIAM TERESA RUA MATEUS
DEMANDADO: ANGEL JOSE GARCIA ARIAS
RADICACION: 540013110005-2013-00222-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de junio de 2019

En atención al memorial allegado por las partes debidamente rubricado en donde la demandante autoriza a su hijo el señor JOHAN SEBASTIAN LOPEZ RUA, para el retiro y cobro de los depósitos judiciales que se causen en adelante con ocasión del presente proceso, al respecto se dispone:

AUTORIZAR al señor JOHAN SEBASTIAN LOPEZ RUZ, identificado con la CC. N° 1.090.438.351; para el retiro y cobro de los depósitos judiciales que se causen con ocasión del presente proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
098	26 JUN 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA VIANNEY CARDENAS MURILLO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SOLANO SUAREZ
RADICACION: 540013110005-2016-00738-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de Junio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita se requiera nuevamente a la EPS SANITAS par que suministren el nombre exacto y la dirección correcta para la cual trabaja el señor CARLOS ARTURO SOLANO SUAREZ, esto por cuanto en la nota devolutiva dela comunicación que envió el juzgado a la empresa UNION TEMPORAL SERVICIO DE URGENCIAS APREF Transversal 18 N # 20-32 en Bogotá D.C. figura desconocida y en la página de internet no existe dirección electrónica ni tampoco física, al respecto se dispone.

No acceder a lo solicitado nuevamente toda vez que la EPS ya entrego la información solicitada, ahora bien la demandante puede sacar un certificado de existencia y representación para que se verifique la nueva dirección si es que la cambiaron.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
098	26 JUN 2019
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	JUSTINIANO FLOREZ OVALLOS
DISCAPACITADO :	PAOLA ANDREA FLOREZ ROPERO
RADICACION :	5400131600052017-00470-00
ASUNTO :	REQUERIMIENTO GUARDADORES
FECHA DE PROVIDENCIA :	Junio veinticinco (25) de Dos Mil Diecinueve 2019.

De conformidad con el escrito allegado por la señora defensora de familia adscrita al despacho respecto del informe rendido por los guardadores principal y suplente esta operadora judicial ordena:

Requerir a loss guardadores principal y suplente de la discapacitada PAOLA ANDREA FLOREZ ROPERO, para que hagan claridad en el informe rendido y allegue los soportes contables respectivos, para ello oficiase anexando copia del escrito aportado por la defensora de familia, concediéndoles el termino de diez (10) días.

Igualmente se ordena oficiar al ICBF para que a taves de dicha institución se ordene la visita domiciaria al hogar del demandante y la discapacitada co el fin de verificar condiciones morales, ambientales, sociales y familiares, en las que se desembuelve la discapacitada.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL DE NUESTRO PUEBLO	
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	
Cúcuta,	26 JUN 2019
En ESTADO de 098	26 JUN 2019
se notifica a los señores demandados, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
Señor(a)	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA ROSA PEREZ SANDOVAL
DEMANDADO: MARCO ANTONIO ARTEAGA BOTELLO
RADICACION: 540013110005-2017-00622-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de Junio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte DEMANDADA en donde autoriza la entrega de la suma de \$ 412.418.00, por concepto de cesantías, en favor de la señora BLANCA ROSA PEREZ SANDOVAL, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memorialista en consecuencia se ordena la entrega del depósito judicial por valor de \$ 412.418.00, en favor de la señora BLANCA ROSA PEREZ SANDOVAL identificada con La C.C. N° 60.376.619 de Cúcuta.

No se accede a la consignación en la cuenta de ahorros referenciada en el memorial de marras por cuanto el Despacho no realiza ningún tipo de consignaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
098 26 JUN 2019	
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	TATIANA PAOLA CARVAJAL FLOREZ
DISCAPACITADO :	MERY FLOREZ SOLEDAD
RADICACION :	5400131600052018-00219-00
ASUNTO :	TRASLADO INFORME DE GESTION
FECHA DE PROVIDENCIA :	Junio veinticinco (25) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Del informe de gestión allegado por la guardadora definitiva TATIANA PAOLA CARVAJAL FLOREZ, de la discapacitada MERY FLOREZ SOLEDAD, se dispone agregar y poner en conocimiento de las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 099 de fecha 25 JUN 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



18

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: NOHEMI MIKAELA PEREZ QUINTERO

DEMANDADO: GERARD MATEO AREVALO MERCHAN

RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00235-00

FECHA: VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2019

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día diecisiete (17) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: NOHEMI MIKAELA PEREZ QUINTERO (madre), DEIFER MATHIAS PEREZ QUINTERO (Niño) y GERARD MATEO AREVALO MERCHAN (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en las instalaciones de Medicina Legal en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad.

Elabórese el correspondiente formulario FUS, con la advertencia de no presentarse en las Instalaciones de Medicina Legal para la realización de la misma, se ordenará su conducción por medio de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>028</u> de fecha <u>26 JUN 2019</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARYURI DEL PILAR TRUJILLO DIAZ
DEMANDADO: WILSON ALFREDO ESTRADA ONTIVEROS
RADICACION: 540013110005-2018-00455-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de Junio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la empresa CICSA, en donde nos comunican que están dando cumplimiento lo ordenado por el Despacho, se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial allegado por parte de la empresa CICSA, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
098	26 JUN 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LILIA AMPARO GARCIA RANGEL

DEMANDADO: HEREDEROS DE MARIO DE JESUS LEON BEDOYA

RADICADO: 54 001 31 60 005 2018 00526 00

FECHA: Veinticinco (25) de Junio del año 2019

De conformidad con lo establecido en el art. 61 del C. G. del P. se procede a integrar al presente proceso declarativo, como sujetos pasivos a los siguientes herederos determinados del señor MARIO DE JESUS LEON BEDOYA, para que hagan parte dentro del proceso y ejerzan su derecho de contradicción:

1. JAIME DE JESUS LEON BEDOYA, quien reside en la Manzana 17, casa # 4 barrio La Cecilia del municipio de Armenia, departamento de Quindío, celular: 3135925791.
2. LUIS BERNARDO LEON BEDOYA quien reside en la parcela la Teresita, vereda el Zancudo, del municipio de Fredonia, Departamento de Antioquia, celular: 3112765244.
3. GUSTAVO EMILIO LEON BEDOYA quien reside en la finca el Porvenir, Vereda los Balzos, Municipio de Buenavista, Departamento del Quindío, celular: 3113258339.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante de conformidad con el art. 317 del C. G. del P. para que proceda a realizar la notificación de cada uno de los integrados al contradictorio, tal y como lo establecen las normas procesales vigentes.

De igual forma, se le requiere a la parte actora para que allegue el expediente la prueba idónea que acredite el parentesco de cada uno de los integrados como sujetos pasivos, para con el extinto MARIO DE JESUS LEON BEDOYA, toda vez que no reposa dentro del expediente dichos documentos (registro civil de nacimiento).

Finalmente, se tiene por agregado al expediente cada uno de los documentos aportados, para su efectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>098</u> de fecha
<u>26 JUN 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	BLANCA INES MORENO DE RANGEL Y TROS
DISPACITADO:	MANUEL ROBERTO RANGEL RODRIGUEZ
RADICACION:	540013160005-2018-00582-00
ASUNTO:	Aprobación informe contable, Caución, posesion guardadores, fecha para diligencia de inventario y entrega de bienes
FECHA DE PROVIDENCIA:	Junio veinticinco (25) De Dos Mil Diecinueve (2019).

Al Despacho el presente proceso de interdicción judicial a efectos de determinar la viabilidad de fijar o no caución con el fin de que las guardadoras principal y suplente respondan por los bienes a cargo del declarado interdict **MANUEL ROBERTO RANGEL RODRIGUEZ**, así como también aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la justicia, toda vez que se guardo silencio por los demás interesados sin presentar objeción alguna, de igual manera se fijaran honorarios a la perito contable, y ordenar la posesión de las guardadoras.

Teniendo en cuenta que la demandante y guardadora suplente señoras **BLANCA INES MORENO DE RANGEL** y **CLAUDIA PATRICIA RANGEL MORENO**, son la conyuge e hija, del discapacitado **MANUEL ROBERTO RANGEL RODRIGUEZ**, de igual manera el informe contable rendido sobre el patrimonio a favor de su pupila del cual se corrió traslado en debida forma, no siendo objetado por los interesados, se resolverá sobre su aprobación.

Sería el caso fijar el valor de la caución a prestar con el fin de garantizar la administración de los bienes puestos bajo su cuidado de conformidad con lo expresado en el artículo 82 de la Ley 1306 de 2009, pero como la norma en cita fue derogada mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, no habrá lugar a fijar tal caución, de igual manera se fijara honorarios definitivos a la auxiliar contable.

Por lo anterior esta operadora Judicial

RESUELVE

1º. Exonerar a las señoras **BLANCA INES MORENO DE RANGEL** y **CAUDIA PATRICIA RANGEL MORENO** guardadoras principal y suplente del discapacitado **MANUEL ROBERTO RANGEL RODRIGUEZ**, de otorgar caución para responder por los bienes que pudieren estar en cabeza de su pupilo y que serán

dejados bajo su cuidado acorde al informe contable, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º. Aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la Justicia, respecto de los bienes en cabeza del discapacitado MANUEL ROBERTO RANGEL RODRGUEZ, e incorporarlos al expediente.

3º. De conformidad con lo establecido mediante acuerdo N°. 1852 de 2003 y el Decreto 466 de 2000, se fijan como honorarios definitivos a la Perito Contable la suma de correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente es decir la suma de Ochocientos veintiocho mil ciento dieciseis pesos M/L,(\$828.116,00), los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

4º.Requerir a las guardadoras principal y suplente, para que comparezcan al Juzgado con el fin de tomar posesión del cargo, en el menor tiempo posible, igualmente.

5º. Citación Audiencia O Diligencia.

Clase de audiencia o diligencia	Audiencia entrega de bienes al Guardador art.87, 655 Numeral 2º Ley 1306 de 2009, y Parágrafo 2º, Numeral 5º art, 586 C.G.P.
Fecha:	Julio once (11) del año 2019
Hora :	Tres de la Tarde (3:00 Pm)
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista:	1 Hora (1 H.)

NOTIFIQUESE.

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	26 JUN 2019	No. 098	de fecha
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA HERNANDEZ GALLARDO
DEMANDADO: OSCAR NIETO RODRIGUEZ
RADICACION: 540013110005-2018-00606-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de Junio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del INPEC, en donde nos comunican que están dando cumplimiento lo ordenado por el Despacho, se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial allegado por parte del INPEC y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
098	26 JUN 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: FRANCIA ALEJANDRA MONTAÑEZ RIOS
DEMANDADO: JOSE RAFAEL MONTAÑEZ RIOS y JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00156 00
FECHA: Veinticinco (25) de Junio del año 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, se dispone tenerlo por agregado al expediente; no obstante lo anterior, se procede a requerírsele con el fin de que aclare la solicitud presentada, teniendo en cuenta que la misma no es clara.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>018</u> de fecha <u>26 JUN 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

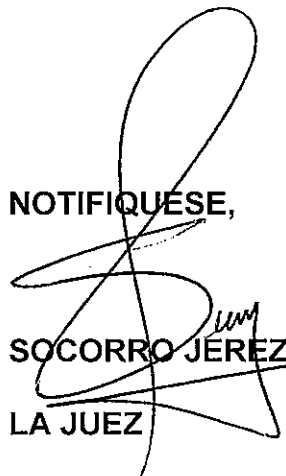


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PRADA RAMON
DEMANDADO: JUAN CARLOS MORA OLAYA
RADICACION: 540013110005-2019-00176-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de JUNIO de 2019

De conformidad con el art. 446 numeral 2° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folios 39-40 del expediente, por el término de TRES (3) Días

NOTIFIQUESE,

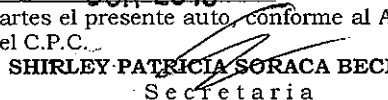

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 26 ESTADO No 098 de fecha 26 JUN 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: CLAUDIA ANDREINA SERRANO LINDARTE
RADICACION: 54001316000520190025200
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 C.G. DEL P.
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2019

Comoquiera que para el día de hoy estaba programada fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el numeral 2do, del art. 579 del C.G. del P., este Despacho procede a suspenderla teniendo en cuenta la solicitud expresa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien allega como soporte incapacidad médica; por lo anterior, se procede a nueva:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia numeral 2 del Art. 579 del C.G. del P.
Fecha: OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
Hora: NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 Am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decreto de Pruebas
4. Práctica de Pruebas
5. Interrogatorio de las partes y los testigos
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Sentencia
9. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia de conformidad con lo solicitado en la demanda, una vez practicada las pruebas, se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En 26 JUN 2019	ESTADO No 098 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
HIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



45

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: MIYER ALBERTO DODINO RIOBO y LUZ MARINA GARCIA FUENTES
DEMANDADA: MARLYN DAYANA HERNANDEZ DODINO
RADICACION: 54001316000520190030500
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término oportuno y la misma reúne los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de custodia y cuidados personales promovida por los señores **MIYER ALBERTO DODINO RIOBO y LUZ MARINA GARCIA FUENTES** través de la Procuraduría de Familia en contra de la señora **MARLYN DAYANA HERNANDEZ DODINO**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **MARLYN DAYANA HERNANDEZ DODINO** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la siguiente dirección: Bochalema en la calle 6 No. 17-47 barrio Niña Ceci parte baja, Atalaya de Cúcuta, N. de S. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

4. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

5. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

6. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

8. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Oficiase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de los señores **MIYER ALBERTO DODINO RIOBO y MARLYN DAYANA HERNANDEZ DODINO** a las siguientes direcciones: Calle 7 No. 18-02 barrio Nueva Esperanza, Ceci Parte baja de Cúcuta N. de S y calle 6 No. 17-47 barrio Niña Ceci, parte baja Atalaya de Cúcuta N. de S., respectivamente, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar del niño **THIAGO JOSE HERNANDEZ DODINO**.

Se ordena investigación social a los señores **MIYER ALBERTO DODINO RIOBO y MARLYN DAYANA HERNANDEZ DODINO** para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si los prenombrados reúnen las condiciones de todo orden para ejercer la custodia del niño **THIAGO JOSE HERNANDEZ DODINO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>098</u>	de fecha <u>20 JUN 2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JOSE LUIS VILLAMIZAR MORENO

DEMANDADO: LEIDY ROCIO ACEROS BUITRAGO

RADICACION: 54001316000520190030700

ASUNTO: ADMISION

FECHA: VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Divorcio promovida por el señor JOSE LUIS VILLAMIZAR MORENO a través de apoderado judicial, en contra de la señora LEIDY ROCIO ACEROS BUITRAGO.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **LEIDY ROCIO ACEROS BUITRAGO** se ordena **EMPLAZARLA** de conformidad con el art. 293 del C. G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo. Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
26	JUN	098	2019
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

22

CLASE DE PROCESO: CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: INGRID LISETH GOMEZ NOCUA
RADICACION: 54001316000520190032500
ASUNTO: INADMISION

FECHA PROVIDENCIA: JUNIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

La ciudadana **INGRID LISETH GOMEZ NOCUA**, a través de procuradora judicial, presentó demanda obrante a folios 13 al 17 del cuaderno principal, con el objeto de obtener la CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, la que **SE INADMITE** de conformidad con el mandato contenido en los numerales tercero y quinto del artículo 84 de la Normativa General del proceso, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de anexos exigidos por la ley numerales 3 y 5 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la parte actora no allega el Certificado de Nacida Viva de la República Bolivariana de Venezuela, incumpliendo con lo ordenado en el Art. 49 del decreto 1260 de 1970: "El nacimiento se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante certificado del médico o enfermera que haya asistido a la madre en el parto, y en defecto de aquel, con declaración juramentada de dos testigos hábiles. Los médicos y las enfermeras deberán expedir gratuitamente la certificación. Los testigos declararán ante el funcionario sobre los hechos de que tengan conocimiento y la razón de éste, y suscribirán la inscripción. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de la firma".

RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA FERNANDA CARRERA CASTIBLANCO**, como procuradora judicial de la demandante, conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido, haciéndole la observación en el sentido que las facultades deben otorgarse bajo los fundamentos del artículo 77 de la Normativa General del Proceso, que constituye el marco jurídico para el poder en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO JEREZ VAGAS
JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No. <u>098</u> , calendado:	
<u>26 JUN 2019</u> , se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

26-

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: YONH HENRY CORREA SANCHEZ
RADICACION: 54001316000520190032800
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: JUNIO VEINTICINCO (25) DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

El ciudadano YONH HENRY CORREA SANCHEZ, a través de procuradora judicial, presentó demanda obrante a folios 1 al 20 del cuaderno principal y un medio magnético, con el objeto de obtener la CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO materializado en la República de Colombia, la que se INADMITE, para que la parte demandante subsane el vicio hallado dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, procediendo de conformidad con el mandato contenido en el inciso 4º del artículo 90 de la Normativa General del Proceso, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Falta de anexos exigidos por la Ley, artículo 84 del Código General del Proceso.

Debe la parte actora arrimar a la demanda Registro Civil de Nacimiento debidamente certificado, con fundamento en que el documento obrante al folio 3 del plenario es la Certificación del Registro Civil de Nacimiento, la que no cumple con los requisitos exigidos; es necesario establecer los documentos o antecedentes con que se procedió al asentamiento en el Registro Civil de Nacimiento de la demandante.

☒ El poder conferido es insuficiente, artículo 84 ídem.

Debe la profesional del derecho corregir el poder otorgado, dado que en el allegado no obran las facultades que le han sido conferidas, las que deben darse bajo los fundamentos propios del Artículo 77 de la Normativa General del Proceso y que constituye el marco jurídico para el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No. <u>098</u>	calendado
<u>12 6 JUN 2019</u> , se notifica a las partes el presente auto, conforme al Artículo 295 de la Normativa General del Procesal.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



19

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CORREA AMAYA
DEMANDADO: MARIA EUFEMIA PAÑALOZA GALVIS
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00330-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: JUNIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 15 al 17, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá la apoderada judicial modificar el poder, especificando contra que persona adelantará el presente proceso, toda vez que no es la madre de los menores MIGUEL ANGEL y LINA SALOME CORREA PEÑALOZA los sujetos pasivos directamente, sino debe actuar es en su representación.

☒ Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C. G. del P.)

Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que persona se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quien se encuentra legitimado por pasiva son los niños MIGUEL ANGEL y LINA SALOME CORREA PEÑALOZA representados legalmente por su señora madre MARIA EUFEMIA PEÑALOZA GALVIS.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Con respecto a la pretensión primera, se le aclara al togado que la señora MARIA EUFEMIA PEÑALOZA GALVIS es quien representa legalmente a los niños CORREA PEÑALOZA y por lo tanto no es necesario que se le designe Curador Ad-Litem (art. 54 del C.G.del P.)

☒ Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes, requiriéndose por parte del Despacho aclaración sobre los



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Hechos, más exactamente, la fecha en que se enteró que no es el padre biológico de los niños CORREA AMAYA (art. 82.5 CGP).

☒ No se aportó la demanda como mensaje de datos, se deben adjuntar los CDs, para el expediente, para el archivo del Juzgado y traslado de la parte demandada. (art. 89 C.G.P). De la misma manera, deberá aportar el escrito de subsanación en mensaje de datos.

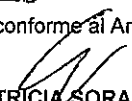
☒ No se indicó la dirección completa donde las partes, sus representantes y el apoderado recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe indicar el correo electrónico, en caso de no tener, así se debe manifestar, así como número telefónico.

Se **reconoce personería Jurídica** al Dr. FREDY EFRAIN RAMIREZ AYALA identificado con C.C. No. 13488847 de Cúcuta y T.P. No. 228403 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>098</u> de fecha 26 JUN 2013 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria